PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002557

26 JUN 2013

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO DE ATENCION INTEGRAL SUR COLOMBIANO"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO DE ATENCION INTEGRAL SUR COLOMBIANO"

Que el representante legal de la sociedad ***Certificar I.P.S. S.A.S.***, identificado con el NIT 900575391-7 y matrícula mercantil 47498-16 de 2012, señor Favio Antonio Ordoñez Sedeño, identificado con la cédula de ciudadanía 18125975, solicitó mediante radicado 2013-321-033956-2 del 17 de junio de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio *CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SUR COLOMBIANO*, con matrícula mercantil 48548-2 de 2013, ubicado en la Calle 8 No. 3 - 67 Piso 2 de la ciudad de Mocoa, departamento de Putumayo;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar el Centro Integral de Atención denominado *CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SUR COLOMBIANO*, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CERTIFICAR I.P.S. S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	900575391-7
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	47498-16
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	MZ 239 CASA 35
CIUDAD:	PUERTO ASIS
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SUR COLOMBIANO
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O: CONTRATO DE CASA CARCEL	CONVENIO PARA SERVICIO CASA CÁRCEL SUSCRITO ENTRE CERTIFICAR IPIS SAS Y CAITRA S.A.S.
MATRICULA MERCANTIL:	48548-2
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 8 No. 3 - 67
CIUDAD:	MOCOA
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 45 No. 1 – SUR 89 IBAGUE

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación del Centro Integral de Atención sólo en la sede acreditada, en la Calle 8 No. 3 – 67.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El *CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SUR COLOMBIANO*, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO DE ATENCION INTEGRAL SUR COLOMBIANO"

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del *CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SUR COLOMBIANO* en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al señor Favio Antonio Ordoñez Sedeño, identificado con la cédula de ciudadanía 18125975, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., representante legal de ***Certificar I.P.S. S.A.S.***, en la MZ 239 Casa 35 del municipio de Puerto Asís - Putumayo.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 26 JUN2013

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Proyectó: Maria I. Walteros
Revisó: Lina María Margarita Huari